



Procedimiento:	PLANEAMIENTO Y GESTION.-	
Solicitante:	DOMINGO MAYOR BERENGUER - 29021638P	
Registro de Entrada:	34501 / 2023	Expediente Asociado: 53954/ 2023
Actividad:	Procedimiento Simplificado de Evaluación Ambiental Estratégica de PRI Hotel Mediterráneo. INICIO Expte. PL-8/2023.	
Referencia Catastral:	2804211YH5720S0001JY	
Tipo expediente:	PLANEAMIENTO Y GESTION	

Visto el escrito de D. DOMINGO MAYOR BERENGUER, con DNI 29021638P, y con domicilio en NUCIA, LA (CP: 03530), AVDA. MARINA BAIXA, 55 LOCAL 2, MASTER-HOME, 55 Pu: loc 2, en representación de MAVITEL 2000, S.L. con CIF B53588927, instando PL-8/2023 SOLICITUD DE INICIO EAE PRI HOTEL MEDITERRANO ubicado en Avda. Dr. Severo Ochoa nº 16 de Benidorm, se procede a emitir el siguiente,

INFORME TECNICO

1.- Antecedentes de hecho.

Primero.- En fecha 28 de septiembre de 2023, RE 34501/2023, se presenta solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica por el Procedimiento Simplificado para tramitar PRI del Hotel Mediterráneo para la aplicación de la Actualización de la Modificación Nº 1 del PGOU de Benidorm - Incentivación de uso Hotelero con Programa de Actuación Aislada.

Se completa el expte. por aportación documental efectuada mediante RE 34910/2023, 46834/2023 y 6421/2026, de fechas 2 de octubre de 2023, 22 de diciembre de 2023 y 9 de febrero de 2026, respectivamente.

Segundo.- La Evaluación Ambiental Estratégica del presente expte. de MAVITEL 2000, S.L. se insta como tramitación ambiental simplificada en aplicación de la actualización de la Modificación Puntual del Plan General Nº 1 "Incentivación Hotelera" del PGOU de Benidorm (MP Nº 22) y la Interpretación Nº 8 para la aplicación del Decreto 10/2021 de 22 de enero, de alojamiento turístico en sustitución del Decreto 75/2015 regulador de establecimientos hoteleros.

Se eleva la categoría de la instalación a 4* estrellas superior. Amplia las habitaciones hasta 12,50 m2 útiles por habitación como mínimo exigido por la normativa de aplicación. Asimismo, se dota mediante la tramitación de PAA a la planta sótano de la parcela con uso terciario, reflejando el incremento de aprovechamiento a tal superficie bajo rasante en los términos del PGOU.

Tercero.- Según se desprende del informe de arquitectura obrante en el expte. de 28 de marzo de 2025, existe incremento de edificabilidad. Siendo necesario el equilibrio dotacional en los términos normativos vigentes en el ámbito Nº 2 (MP Nº 1), en los términos del art. 63.3 del TRLOTUP en concordancia con su Anexo IV.IV.8.



Cuarto.- La referencia catastral del bien inmueble que nos ocupa es la siguiente, 2804211YH5720S0001JY, Anejo I.

2.- Considerandos.

Primero.- La actualización de la Modificación Puntual del Plan General N° 1 “Incentivación Hotelera” del PGOU de Benidorm (MP N° 22) y la Interpretación N° 8 para la aplicación del Decreto 10/2021 de 22 de enero, de alojamiento turístico en sustitución del Decreto 75/2015 regulador de establecimientos hoteleros son de aplicación al caso que nos ocupa.

Segundo.- El artículo 35.1.i) del Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio del Consell por el que se refunde la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante TRLOTUP) establece concretamente que son determinaciones de la ordenación pormenorizada “[...j) *La delimitación de unidades de ejecución, continuas o discontinuas. En el suelo urbano identificará los ámbitos sujetos a actuaciones aisladas en las que el nuevo plan mantiene el aprovechamiento atribuido por el planeamiento anterior y aquellas otras que se someten al régimen de las actuaciones de dotación a las que el planeamiento les hubiera atribuido un incremento de aprovechamiento sobre el anteriormente establecido, junto a las afectadas al uso dotacional público derivadas de dicho incremento.*”

El caso que nos ocupa se encuadra en operaciones de renovación urbana en el medio urbano en los términos recogidos en el art. 2.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana manteniendo carácter integrado, articulando medidas sociales, ambientales y económicas enmarcadas en una estrategia administrativa global y unitaria. Llevando aparejado medidas compensatorias incrementando los estándares dotacionales pertinentes.

Obra en el expte. informe de asistencia técnica D. Julio Turmo de Padura de fecha febrero de 2026, RE 7388/2026, del cual se desprende por una parte la congruencia de la cesión y monetarización propuesta reflejada en el documento del borrador del PRI. Y, por otra parte, respecto al Informe de Sostenibilidad y Viabilidad Económica, dado que existe un incremento de 0,54 % de población, tanto la incidencia en el Balance Fiscal Municipal es muy poca, existiendo viabilidad económica y, los gastos de mantenimiento y conservación de las infraestructuras de urbanización e inversiones municipales son escasas, por lo que se concluye su sostenibilidad económica.

Tercero.- El órgano ambiental y territorial competente para el PRI del Hotel Mediterráneo, es el municipal en los términos del art.49.2.a) del TRLOTUP por cuanto el PRI que nos ocupa y el PAA son instrumentos de planeamiento urbanístico que afectan única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en el citado texto normativo.

Asimismo, según se desprende del art. 44.6 del TRLOTUP “*Los ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada, sin perjuicio de las competencias mancomunadas y de las que se atribuyen a la Generalitat en los apartados anteriores. Asimismo, los ayuntamientos serán competentes para informar los instrumentos de paisaje cuando estos acompañen a planes o proyectos sobre los que les corresponda su aprobación.*”



Cuarto.- El artículo 40.2 y 3 del TRLOTUP establece la regulación de aplicación a los planes de reforma interior recogiendo entre otras cuestiones el ámbito y la documentación con la que ha de contar siendo,

a) *Documentos sin eficacia normativa:*

- 1.º *Memoria informativa y justificativa.*
- 2.º *Estudio de integración paisajística o, en su caso, estudio de paisaje, conforme a lo establecido en el capítulo II del título I de este libro, así como los demás estudios previstos en el artículo 34 de este texto refundido, en la medida en que lo precise el alcance de sus determinaciones.*
- 3.º *Planos de estado actual y de afecciones del territorio.*
- 4.º *Inventario de edificaciones existentes.*
- 5.º *Estudio de viabilidad económica y memoria de sostenibilidad económica, si no estuvieran convenientemente detallados en el plan general estructural.*

b) *Documentos con eficacia normativa:*


- 1.º *Planos de ordenación y plano de conjunto refundido que permita visualizar el resultado final de dicha ordenación en el entorno o barrio colindante al sector y su coordinación con la ordenación estructural.*
- 2.º *Ordenanza particular de edificación y usos del suelo, en los casos en que se justifique su procedencia por necesidades específicas del ámbito ordenado, incluyendo, en su caso, las determinaciones del instrumento de paisaje que corresponda.*
- 3.º *En todo caso, respecto a la edificación existente: ordenanzas específicas del grado de protección, del régimen de fuera de ordenación o de su situación transitoria.”*

Ante lo cual se puede concretar que la documentación presentada es formalmente la establecida para iniciar su tramitación.

Cuarto.- El Programa de Actuación Aislada se regula mediante lo establecido en el art. 175 del TRLOTUP, si bien el presente informe únicamente se pronuncia sobre el inicio del expte. de evaluación ambiental estratégica en los términos establecidos en el art. 46 y concordantes del citado texto.

Quinto.- Según se desprende del Anexo 3 relativos a Magnitudes Hoteles Existentes y Cesión del Retranqueo de la Actualización de la MP Nº 1, el Hotel Mediterráneo establece una cesión por superficie de retranqueo a calle de 2m que asciende a 529,15 m2, que se propone en el documento según se desprende de la justificación efectuada por los técnicos redactores.



Nº 70		
CATEGORIA	4 ESTR.	EMPLAZAMIENTO
DENOMINACIÓN	Mediterráneo	
DIRECCIÓN	Avda. Dr. Severo Ochoa, 16	
AE- grado	2	
VU- grado		
>1000		
>2000		
>3000		
>4000		
>5000	11435,34	
SUP. RETRANQUEO A CALLE 2M.	529,16	
% DE SUP. DE PARCELA	4,62	
RETRAN-FRONTAL	>7,00 m	
REF CATASTRAL	070-2804211YH5720S0001JY.pdf	

Sexto.- Existe acta de Cesión por parte de MAVITEL 2000, S.L. respecto a la finca registral 21.319 del Registro de la Propiedad nº 2 a favor de del Excmo. Ayuntamiento de Benidorm, de referencia catastral 2804211YH5720S. De la misma se desprende la cesión de las siguientes superficies para la construcción de una rotonda de circulación viaria,

- "111 m2 de suelo urbano, destinado a viario (en futura rotonda), recayente a la Avda. Doctor Severo Ochoa y Avda. Archiduque Otto de Habsburgo.
- 379 m2 de suelo destinado a vía pública repartidos entre la Avda. Doctor Severo Ochoa y Avda. Archiduque Otto de Habsburgo."

No siendo esta la cesión establecida en el apartado anterior.

Séptimo.- No se procede a la aportación del borrador de Convenio, ante lo cual tras la tramitación de inicio de evaluación ambiental procederá tramitarlo en la fase urbanística con todas las garantías pertinentes.

Octavo.- El ámbito del PRI es la propia parcela, respecto a la consideración del establecimiento de la nueva edificabilidad destinada al incremento de tamaño de las habitaciones y espacios comunes, que requiere el equilibrio dotacional ante lo cual se precisa el cálculo del ámbito nº 5 para la comprobación del cálculo del estándar dotacional existente que debe de mantenerse. El art. 67.3 del TRLOTUP establece que "Las nuevas soluciones propuestas deberán mantener el equilibrio del planeamiento vigente entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo, suplementando, en su caso, la red primaria y la red secundaria de dotaciones, de forma que cumplan con los criterios de calidad, capacidad e idoneidad exigidos según el anexo IV de este texto refundido, o disposición reglamentaria aprobada mediante Decreto del Consell que lo modifique.

No será necesario suplementar la supresión, total o parcial, de aquellos usos que, aun estando calificados por el planeamiento vigente como equipamiento público, el uso público implantado en su día no responda hoy a la prestación de servicios públicos. Las superficies destinadas a dichos usos no serán computables para el cálculo del estándar dotacional global.

A los efectos de verificar el mantenimiento del equilibrio preexistente entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo, así como el mantenimiento del



estándar global dotacional, únicamente se considerarán las zonas verdes calificadas en el planeamiento vigente que cumplan las condiciones funcionales y de calidad exigidos para ellas en el anexo IV de este texto refundido, o disposición reglamentaria aprobada mediante Decreto del Consell que lo modifique. Se exceptúan de esta regla general los supuestos de incremento de edificabilidad en suelo urbano regulados en el artículo 36.4.” Ante lo cual, dado que se solicita una ampliación de 2.400 m²tu hab y terrazas en aumento del tamaño de las habitaciones y terrazas, que ven aumentado su número en 24 (paso de 168 a 192) y 1.393,08 m²u no habitación. Lo cual se traduce en excesos computables a efectos de cesión de suelo dotacional de 2.400 m²tu hab y terrazas y 288,00 m²útiles de vestíbulos, recepción, conserjería, ascendiendo a un total de 2.688,00 m² útiles.

En su virtud, el equilibrio dotacional, al estar situado en el Polígono 5 (ISD= 0,858679) supone un incremento de **2.308,13 m²s dotacional**, implicando la necesidad de cesión de la franja de 2 m y, el resto, proceder a su monetarización. Por lo que en los términos del Informe de la Asistencia Técnica de fecha febrero de 2026, RE 7388/2026, se traduce en los siguientes datos,

Suelo de cesión a monetarizar PRI = **2.308,13 m²**, lo que se traduce en el valor económico de **138.120,42 € (1)**

Suelo dotacional a compensar PAA = 888,57 m², lo que se traduce en el valor económico de **22.704,00 € (3)**.

Por ello, es de aplicación lo establecido en el art. 82.1.b) del TRLOTUP dado que nos encontramos ante una parcela en ámbito de reforma interior sometida al régimen de actuaciones aisladas que tiene atribuido un incremento de aprovechamiento con respecto al otorgado por el planeamiento. Ante lo cual es de aplicación, con carácter general, el 10 % en terrenos cedidos a estas, libres de cargas de urbanización. Por lo que se debe de proceder a la cesión complementaria establecida en la pág. 21 y concordantes de la 2ª actualización de la MP nº 1 del PGMO de Benidorm “Incentivación Hotelera” vigente.

Incremento por PRI = 2.688 m² útiles.

10% de incremento por PRI = 268,80 m²útiles, lo que se traduce en el valor económico de **104.793,04 € (2)**.

Incremento por PAA = 744,22 m² útiles.

10% incremento de PAA = 74,42 m²útiles, lo que se traduce en el valor económico de **16.333,24 € (4)**.

Por tanto, la carga económica total a contemplar en el Convenio Urbanístico cuyo borrador está pendiente de aportación asciende a (1+2) + (3+4) = **242.913,46 € + 39.037,24 € = 281.950,70 €**.

Noveno.- El informe de asistencia técnica municipal analiza el balance fiscal de los últimos 35 años (1998-2023) concluyendo que el incremento de viviendas y habitantes equivalentes por la tramitación y aprobación del PRI es mínimo (0,54 %), siendo sostenible la actuación en el tiempo, acumulado a los PRIs aprobados o en tramitación.

Décimo.- Obra en el expte. informe de arquitectura.

Undécimo.- La cesión de la franja de dos metros del retranqueo (vuelo o suelo más subsuelo), además abre la vía de solución a la problemática de los cerramientos ilegales, permitiendo también un incremento de la red viaria, que implica una mejora de



las condiciones ambientales en el caso de ser superficies ajardinadas, la imagen urbana y solventar las posibles necesidades de aparcamientos y de espacios dedicados a la circulación rodada.

Se analizará jurídicamente en el borrador del convenio urbanístico a suscribir con este Excmo. Ayuntamiento de Benidorm.

Duodécimo.- Se aporta por el interesado Estudio de Integración Paisajística mediante el cual se justifica la no afección del borrador que nos ocupa al paisaje urbano de Benidorm, respetando una total integración dada la particularidad de su "SKYLINE" siendo los materiales a utilizar acordes a los existentes y compatibles con ellos.

Decimotercero.- Según se desprende del informe de la Asistencia Técnica Municipal ambiental, el ámbito del PRI se encuentra en cuanto al riesgo de inundabilidad, en un área de "riesgo por inundación de peligrosidad geomorfológica:abanicos torrenciales (y una pequeña superficie de vaguadas y barrancos de fondo plano)." Siendo de aplicación lo establecido en el art. 20 de la Normativa Urbanística de PATRICOVA y la necesidad de incorporar en las Ordenanzas del PRI las previsiones de su Anexo I.

En su virtud, se concluye la propuesta de que "en fases posteriores de la de tramitación del PRI se tenga en consideración lo siguiente:

1. Se deberá incluir en la Normativa Urbanística del PRI las previsiones del artículo 20 del PATRICOVA, en particular las condiciones de adecuación de las edificaciones en zonas de peligrosidad de niveles 3, 4 y 6 recogidas en el Anexo I de su Normativa Urbanística
2. Durante la tramitación urbanística del PRI se estudiará por el Área de Ingeniería del Ayuntamiento de Benidorm las posibles mejoras en la red de pluviales del área en la que se localiza la parcela afectada que minoren la incidencia del riesgo de inundación en la zona, definiéndose para ello un área de actuación coherente para, en su caso, establecer en el correspondiente Convenio Urbanístico una cláusula que recoja la obligación de la ejecución a costa de la parcela hotelera de dichas mejoras."

Cuestiones que se deberán incorporar en la documentación técnica durante la tramitación del PRI y sobre las cuales deberá informar el área de Ingeniería.

En su virtud, el artículo 20 del Decreto 201/2015, de 29 de octubre, del Consell por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial de Riesgos de Inundación de la Comunidad Valenciana establece que "Los Ayuntamientos, en el suelo urbano [...] afectado por peligrosidad de inundación, deberán verificar la incidencia de la misma e imponer, cuando proceda, condiciones de adecuación de las futuras edificaciones, tomando como referencia las establecidas en el anexo I de esta normativa. Asimismo impulsarán, junto con las restantes administraciones públicas implicadas, la realización de aquellas actuaciones de reducción del riesgo de inundación que sean más prioritarias."

En ese sentido, el Anexo I establece las condiciones de adecuación de las edificaciones y la urbanización siguientes,

"A. Condiciones generales de adecuación de las edificaciones.

1. En zonas sujetas a peligrosidad de inundación, se establecen las siguientes condiciones:

a) En aquellas zonas donde el calado de inundación supere los ochenta centímetros (80 cm), se dispondrá de acceso a la cubierta o azotea a través de escalera desde el interior del inmueble.



b) La disposición de las nuevas edificaciones se realizará de forma que se orienten en el sentido del flujo desbordado. Se evitará su disposición transversal para no causar efectos barrera que produzcan sobreelevación del calado alcanzado por las aguas en el entorno.

c) El forjado correspondiente a la planta baja de las futuras construcciones se situará por encima de la rasante de la calle circundante.

2. Se prohíben los usos residenciales, industriales y comerciales, salvo la parte destinada a almacenaje, a cota inferior a la rasante del terreno o de la calle.”

Asimismo, el Plan de Acción Territorial de Infraestructura Verde del Litoral (PATIVEL) establece la necesidad de aportar un plano georreferenciado de lo proyectado en los términos de su art. 38.1.c) y b), cuestión que se deberá de incorporar del mismo modo durante la tramitación urbanística del PRI.

Decimocuarto.- El DIE recoge los extremos establecidos en el Anexo VII del TRLOTUP. Concretamente el contenido del **estudio ambiental y territorial estratégico** mínimo, en los términos de lo establecido en el art. 54 del citado texto, es el siguiente,

a) Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan o programa y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

b) Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y del modelo territorial, así como su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa.

c) Las características medioambientales y territoriales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.

d) Cualquier problema medioambiental o territorial existente que sea relevante para el plan o programa, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental o territorial, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas.

e) Los objetivos de protección medioambiental y de sostenibilidad del modelo territorial fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

f) Los probables efectos significativos en el medio ambiente y en el modelo territorial, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular, una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

g) Incidencia de la actuación en el modelo territorial y sobre las determinaciones específicas para la zona en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana.

h) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

i) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento, de conformidad con el artículo 58 de este texto refundido.



k) *Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.*

En el análisis medioambiental existirá una referencia al principio de prevención de riesgos naturales y de accidentes graves.”

De ello se desprende que el Documento Inicial Estratégico aportado justifica los extremos requeridos a los efectos del inicio de la tramitación de la evaluación ambiental estratégica pertinente del PRI y PAA.

3.- Conclusiones.

Por todo lo anteriormente indicado cabe concluir que el expte. se tramita, en los términos establecidos en el TRLOTUP y en su Título II, Capítulo III, Sección 3ª “Plan de Ordenación Pormenorizada”, en aplicación de los artículos 36.4, 40, 67 y anexo IV del TRLOTUP.

Nos encontramos ante un planeamiento de desarrollo del Plan General (plan de reforma interior) donde los particulares están facultados para instar su incoación. Ante lo cual, debe de exponerse al público en los términos expuestos en el art. 61.1.a) del TRLOTUP por un período mínimo de 45 días, debiendo suspenderse en el ámbito del PRI el otorgamiento de licencias urbanísticas de parcelación de terrenos, demolición y edificación, donde solo pueden otorgarse licencias para actuaciones compatibles con la nueva ordenación en los términos establecidos en los artículos 68 y 69 del TRLOTUP. Siendo competente, al tratarse de cambio en el diseño de las determinaciones de la ordenación pormenorizada, el propio Ayuntamiento para su aprobación en los términos del art. 44.6 del TRLOTUP.

Por ello, se propone elevar a la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas Municipal el inicio del expte. de Evaluación Ambiental Estratégica, Simplificada según el art. 53 y concordantes del TRLOTUP, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de esa Ley, debiendo significar que en fases posteriores se deberá de incorporar las conclusiones del informe de Asistencia Técnica Ambiental anteriormente recogidas y sobre las cuales se deberá pronunciar el Dpto. de Ingeniería. Por todo lo anteriormente expuesto, se eleva el Documento Inicial Estratégico (DIE) junto al Borrador del PRI y el Estudio de Integración Paisajística ante lo cual procede someter a información pública y efectuar consulta a las administraciones públicas afectadas y empresas suministradoras.

Es cuanto he de informar a los efectos pertinentes según mi leal saber y entender, salvo mejor criterio fundado en Derecho. No obstante la superioridad acordará lo que estime pertinente.

En Benidorm, en fecha indicada al margen.
La Arquitecto Municipal – Planeamiento y Gestión, Cristina Sax Seva.
(Documento fechado y firmado electrónicamente)



Anejo I. Consulta gráfica y descriptiva de la base de datos catastral.



CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 2804211YH5720S0001JY

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:
AV DR SEVERO OCHOA 16 MEDITERRANEO BENIDORM
03503 BENIDORM [ALICANTE]

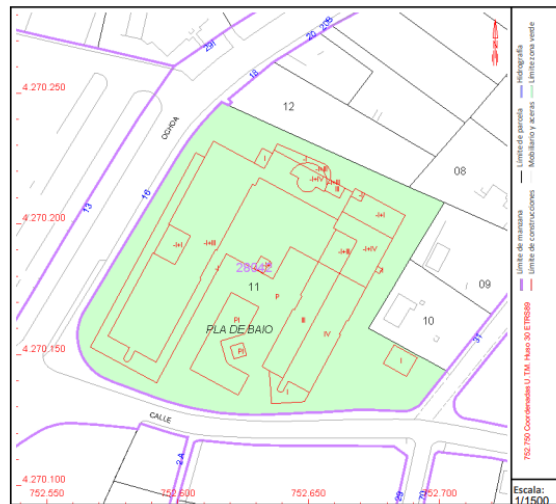
Clase: URBANO
Uso principal: Ocio,Hostelería
Superficie construida: 16.955 m2
Año construcción: 2004

CONSTRUCCIÓN

Destino	Escala/Planta/Puerta	Superficie m ²
APARCAMIENTO	1/-/1/01	2.502
ALMACEN	1/-/1/02	2.065
HOTELERO	1/00/01	1.860
DEPORTIVO	1/00/02	45
DEPORTIVO	1/00/03	456
OCIO HOSTEL	1/00/04	2.004
HOTELERO	1/01/01	3.479
HOTELERO	1/02/01	3.479
HOTELERO	1/03/01	960
ALMACEN	1/00/05	83
OCIO HOSTEL	1/00/06	22

PARCELA

Superficie gráfica: 11.348 m2
Participación del inmueble: 100,00 %
Tipo: Parcela construida sin división horizontal



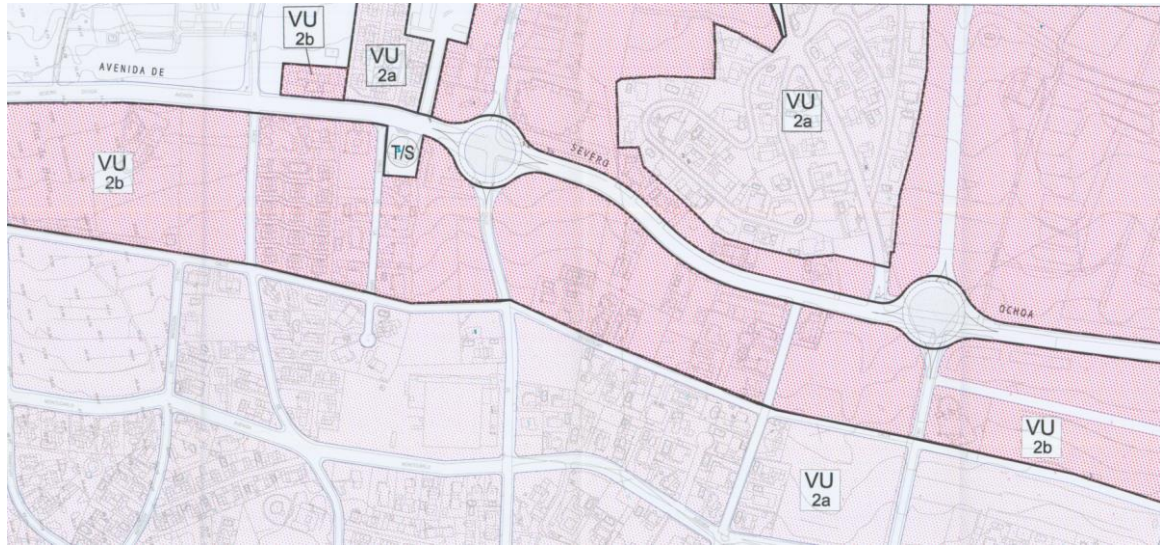
Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

Miércoles , 3 de Septiembre de 2025

Ayuntamiento de Benidorm - https://sede.benidorm.org/eAdmin - CSV: 035011DOC2B419EC5969A8EC4EB1



Anejo II. MP Nº 7.



Ayuntamiento de Benidorm - <https://sede.benidorm.org/eAdmin> - CSV: 03501IDOC2B419EC5969A8EC4EB1